

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

09 de noviembre de 2023

Proceso	Ordinario de Única Instancia
Demandante	MARIANA MORALES OSPINA
Demandada	CORPINDES IPS CENTRO PERSONA Y FAMILIA.
Radicado	No. 05001-41-05-007-2023 00758 00

Dentro del proceso de la referencia, estudiada la demanda ordinaria laboral de única instancia referenciada, de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se DEVUELVE para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

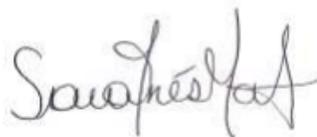
1. La parte actora deberá adecuar la demanda teniendo en cuenta los **10** requisitos exigidos por el legislador en el artículo 25 del CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dado que la demanda presentada contiene fundamentos de derecho extractados del Código General del Proceso, cuando en laboral existe norma propia (artículo 25 CPTSS).
2. El acta de radicación de la demanda indica que se trata de un proceso ordinario laboral, pero la demanda establece que se trata de un proceso ejecutivo. Veamos:

PRETENSIONES

Señor Juez, que se libre mandamiento de pago en contra de **IPS CENTRO PERSONA Y FAMILIA CORPINDES**, representada legalmente por la señora **LUZ MARINA VILLA DE YARCE**, por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.L.C (\$ 1.525.213,52)**, más los intereses que por mora se generen en adelante, por concepto de honorarios causados durante los meses de abril, mayo y junio del mismo año, por la labor que como profesional en psicología prestó mi mandante en dicha entidad desde el 01 de febrero de 2022, dicho incumplimiento en el pago de honorarios, derivó en la terminación del contrato por parte de mi mandante el día 30 de junio de 2022.

3. La parte actora deberá presentar prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica dispuesta por la accionada en su respectivo CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL; en atención a lo dispuesto en el artículo 6, parágrafo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Sara Ines Marin Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba59ddd6dda6a4b9d71c26502b22dcf29c791760c02c035c7ee0bd6ff31a162**

Documento generado en 09/11/2023 11:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>